

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE****ANUNCIO****11.504**

El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que por Resolución de la Presidencia se ha aprobado el proyecto denominado ASFALTADO DE CALLES EN HARIA, con un presupuesto de ejecución por contrata de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES MIL TRES-CIENTAS SESENTA Y OCHO (19.943.368) pesetas, e incluido en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2001.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública, a efectos de reclamaciones, durante un plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos los cuales sin haberse presentado rectificación u objeción alguna, se entenderá aprobado definitivamente dicho proyecto.

Arrecife, a cuatro de Julio de dos mil uno.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.

0

ANUNCIO**11.505**

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que el pleno de esta Corporación Insular, en sesión de 2 de Julio de 2001, acordó tramitar expediente para la sesión gratuita al Ministerio del Interior de una parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (1.640 m2), con destino a la construcción de una Comisaría de Policía.

La parcela a ceder, que se segrega de finca propiedad de esta Corporación, quedará descrita de la siguiente forma:

“Solar de mil seiscientos metros cuadrados en Arrecife, entre las calles Vicente Guerra y Andalucía, que linda: Norte, en línea de cuarenta y ocho metros, con calle Vicente Guerra; Sur, en línea de treinta y cuatro metros, con calle Andalucía; Este, en línea quebrada de veinte, catorce y veinte metros, respectivamente, con terrenos de doña Andrea Reyes Fuentes; y Oeste, en línea de cuarenta metros, con calle Monseñor Romero, que le separa del Complejo Polideportivo, propiedad del Cabildo de Lanzarote.”

En virtud de cuanto determina el artículo 110 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por espacio de QUINCE DIAS a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arrecife, a nueve de Julio de dos mil uno.

EL PRESIDENTE, Enríquez Pérez Parrilla, firmado.

0

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****Concejalía de Urbanismo
y Aparcamientos****ANUNCIO****11.506**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Junio de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Habiendo sido aprobado definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria mediante Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de 26 de Diciembre de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1.3 de las Normas Urbanísticas del mismo en el que se regula la creación y composición de una Comisión Técnica de Asesoramiento para la interpretación y seguimiento del Plan General, el Pleno visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal

de Urbanismo en reunión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó:

1. Constituir la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, cuya composición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General será la siguiente:

Estará compuesta exclusivamente por cinco (5) técnicos competentes en la materia.

El Ayuntamiento designará de entre sus funcionarios a tres (3) de los miembros, adscritos cada uno de ellos a los Departamentos de Planeamiento, Licencias, y Asesoría Jurídica de Urbanismo.

La Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria designarán de entre sus funcionarios, un (1) miembro cada uno de ellos.

2. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TITULO I.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento constituye el órgano técnico de asesoramiento e interpretación del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las facultades revisoras propias de la Comunidad Autónoma de Canarias inspiradas única y exclusivamente en los principios de legalidad y oportunidad para supuestos de interés supramunicipal, y de las funciones de revisión propias de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. Funciones.

Serán funciones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento:

Extraer la adecuada interpretación del Plan General cuando, en su desarrollo y ejecución, puedan surgir contradicciones entre los documentos o discrepancias en los contenidos.

Elaborar las instrucciones que sean procedentes para el adecuado desarrollo y ejecución del Plan General.

Proponer por causas motivadas, en cualquier momento de la vigencia del Plan, la modificación o revisión del mismo.

Informar y proponer la resolución motivada de los Estudios de Incidencia Ambiental.

Informar, en su caso, cualquier tema que pudiera resultar de su competencia con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3. Solicitud de información complementaria.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento podrá recabar de los órganos de las Administraciones públicas y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas, cuantos datos e informes consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 4. Composición.

La Comisión estará compuesta exclusivamente por cinco (5) técnicos competentes en la materia.

El Ayuntamiento designará de entre sus funcionarios a tres (3) de los miembros, adscritos cada uno de ellos a los departamentos de Planeamiento, de Licencias y a la Asesoría Jurídica de Urbanismo, debiendo ser designado uno de ellos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión.

Por su parte, la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria designarán, de entre sus funcionarios, un (1) miembro cada uno de ellos.

El Ayuntamiento designará asimismo un Secretario que actuará con voz y sin voto.

En los casos de vacante motivada por renuncia, cese,

muerte u otra causa legal, las Administraciones afectadas deberán designar a sus nuevos representantes con anterioridad a la convocatoria de la siguiente sesión de la Comisión.

TITULO II.

CAPITULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. De las actuaciones de la Comisión.

La Comisión deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde.

Artículo 6. Convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario. Las convocatorias corresponden al Presidente de la Comisión, y deberán ser comunicadas a los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles en caso de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

La convocatoria contendrá el orden del día sin que pueda ser objeto de deliberación o acuerdo ningún tema que no se encuentre incluido en el mismo, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría de los miembros presentes. La información de los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles establecido anteriormente.

Artículo 7. Convocatoria a personal ajeno a la Comisión.

El Presidente podrá solicitar la presencia en la Comisión de miembros o de personal al servicio de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, del Cabildo Insular de Gran Canaria o del propio Ayuntamiento, siempre que lo estime conveniente para el mejor asesoramiento de la misma, o al objeto de que informen en lo relativo al ámbito de sus respectivas actividades.

Artículo 8. De las sesiones.

La Comisión se reunirá:

En sesión ordinaria, una vez cada dos meses.

En sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, o a propuesta de al menos tres de sus cinco miembros.

Artículo 9. De las Actas.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará Acta por el Secretario, que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

CAPITULO II. DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Artículo 10. Funciones.

Corresponde al Presidente de la Comisión:

Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con al menos dos días de antelación.

Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y acordar su suspensión por causas justificadas.

Someter, en su caso, propuestas a la consideración de la Comisión.

Adoptar cuantos acuerdos fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Visar las actas de las sesiones de la Comisión.

Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.

CAPITULO III. DEL SECRETARIO DE LA COMISION.

Artículo 11. Funciones.

Al Secretario, que actuará con voz y sin voto, corresponderá:

Asistir a las reuniones de la Comisión, ejerciendo las funciones propias de su cargo.

Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden del Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión.

Preparar el despacho de los asuntos.

Custodiar la documentación de los temas que figuren en el orden del día.

Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Comisión.

Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPITULO IV. DE LAS INTERVENCIONES DE LA COMISION.

Artículo 12. Actos de la Comisión.

La Comisión emitirá, en su caso, y de conformidad con sus diferentes funciones:

Instrucciones, para la adecuada interpretación, desarrollo y ejecución del Plan General.

Informes técnicos, bien en relación a los Estudios de Incidencia Ambiental, bien con respecto a cualquier tema referente a la interpretación y seguimiento del Plan General. Ambos tipos de informes tendrán carácter previo a la adopción, si procediesen, de los actos administrativos correspondientes.

Dictámenes, entendiendo por tales las propuestas motivadas de resolución de los Estudios de Incidencia Ambiental. Deberán tener carácter previo, en todo caso, a la concesión de la licencia solicitada.

Propuestas motivadas de modificación o revisión

del Plan General, que podrán emitirse en cualquier momento de la vigencia del Plan.

Artículo 13. Criterios a seguir para la interpretación del Plan General.

La Comisión interpretará las Normas del Plan General atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.

En la interpretación del Plan General prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos; a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje urbano, y al interés general de la colectividad.

En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.

En caso de discrepancias entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.

Cada uno de los documentos que conforman el Plan General predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos, detallados en el artículo 1.1.3 de las Normas Urbanísticas.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA Y UNICA. El presente Reglamento, que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de QUINCE DIAS HABILES previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Julio de dos mil uno.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, (Decreto número 17724, de 27/11/00), Juan José Cardona González, firmado.